

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00299.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 4222740051885106, que contiene la obligación No. 4222740051885106, suscrito el 29 de abril del año 2022, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL UN PESOS MDA. LEGAL (\$44.710.001.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la presente ejecución.-

1.02. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$7.892.404.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) aportado como base de la presente ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 07 de Marzo del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Para ese propósito, se le requiere con la finalidad que lleve a cabo la intimación dentro del plazo de que trata el artículo 317.1 del C.G.P., so pena de impartir aplicación a las consecuencias previstas en esa misma norma; máxime, cuando dentro del asunto no hubo petición de cautela alguna.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 077, hoy 11 de mayo de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.